

RUAIP83-2021

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día seis de enero del dos mil veintidós. El **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **OCHENTA Y TRES** presentada a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte de _____, quien solicita: A la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa: 1. Contratos de entrenadores y monitores y contratos de Orlando Vaquerano y Dinora Salazar (bajo que función y sus salarios). 2. Punto de acuerdo donde se designa a Ying Wang como entrenadora para el evento en Cali, Colombia, 2021. 3. ¿Qué parentesco tiene de Ying Wang con la vicepresidenta y el entrenador Wang? 4. Contrato laboral de Felipe Zelaya y sus funciones como Gerente Técnico. 5. ¿Quién es el encargado de hacer y solicitar refuerzos presupuestarios a INDES? 6. ¿Por qué no se viajó las selecciones mayores, Panamericano en Lima, Perú, 2021?

CONSIDERANDO QUE:

1. La solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
2. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento; por lo tanto, la información solicitada fue trasladada a la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa.
3. Con respecto al numeral 3 de sus requerimientos de información “¿Qué parentesco tiene de Ying Wang con la vicepresidenta y el entrenador Wang?”. La Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa ha mencionado: “Según la Ley de Acceso a la Información Pública, en el capítulo 111, artículo 24 inciso a y c, no procede divulgar esta información confidencial”. En efecto el Art. 24 literal a, expresa: “Es información confidencial la referente al derecho a la intimidad persona y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona”. Por su parte, el literal c, expresa: “Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”. En ese sentido, se debe acotar que datos personales se refiere a: *La información privada concerniente a una persona, identificada o identificables, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga*, dentro de esta clasificación se encuentran los datos personales sensibles: *Los que corresponden a una persona en condición de ser información íntima de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen*. En estos últimos, recae el supuesto de informar sobre la situación familiar, llámese parentesco o filiación de los integrantes que

conforman las entidades deportivas o de la misma institución, debiendo resguardar dicha información según lo establece el artículo 27 LAIP: *“El titular de cada dependencia o entidad deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los documentos que contengan información reservada o confidencial”*. En consonancia con ello, el Instituto ha expresado: *“[...] el derecho de acceso a la información le garantiza al ciudadano que, si no puede conocer el contenido de la información debido a su restricción como confidencial, al menos debe saber las razones por las cuales dicha información no puede ser de su conocimiento. (ref. 056-A-2013 de fecha 07 de enero del 2014)*

La Unidad de Acceso a la Información Pública, en base a los artículos 1, 2,7, 62, LAIP. **RESUELVE:**

- 1.- ENTREGUESE:** Respuesta emitida por la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa con relación a los requerimientos establecidos.
- 2.- NOTIFÍQUESE:** La presente resolución a las partes interesadas.



Licda. María José Tamacas Guerra
Oficial de Información.
Instituto Nacional de los Deportes



****Se hace del conocimiento al ciudadano con base a los artículos 82, 83, 84 LAIP, 134 y 135 LPA. Que, en consecuencia, de los supuestos dictados por las normas anteriormente dichas puede interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública en los 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución**

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los nombres y demás datos personales, por ser información confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.